

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas. Atrasado: 3.00 pesetas. Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Sábado 8 de diciembre de 1956

Núm. 343

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO (rectificado) de 23 de noviembre de 1956 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra a don Manuel Casado Nieto	7740	fraestructura del ferrocarril subterráneo de la estación de Tetuán, del Metropolitano de Madrid, a la plaza de Castilla... Orden de 23 de noviembre de 1956 por la que se adjudica a la empresa constructora «Huarte y Compañía, S. L.», las obras comprendidas en el proyecto de «Galería de salida de viajeros en la estación de los Ministerios, Enlaces Ferroviarios de Madrid»	7746
Otro de 23 de noviembre de 1956 (rectificado) por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Luis Vivas Marzal. Magistrado de entrada	7740		7746
Otro de 23 de noviembre de 1956 (rectificado) por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Manuel Moreno Martín. Magistrado de entrada	7740	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 23 de noviembre de 1956 (rectificado) por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Manuel María Derqui, Juez de término	7740	Orden de 9 de octubre de 1956 por la que se asciende, en virtud de modificación de plantillas, a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos que se relacionan	7746
Otro de 23 de noviembre de 1956 (rectificado) por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Isaias Prado Parejo, Juez de término	7740	Otra de 9 de octubre de 1956 por la que se asciende, en virtud de modificación de plantillas, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se relacionan	7747
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas	7741	Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra a don Antonio P. de Ortega Costa Profesor numerario del Grupo sexto de enseñanzas de Escuelas de Peritos Industriales para la de Cádiz	7748
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 21 de agosto de 1956 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados	7745	Otra de 30 de octubre de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Lengua Griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica	7748
Otra de 21 de agosto de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados	7745	Otra de 30 de octubre de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica	7748
Otra de 8 de noviembre de 1956 por la que se separa del cargo de Fiscal municipal a don Luis Díez Grech	7745	Otra de 30 de octubre de 1956 por la que se nombra en virtud de concurso de traslado, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica	7748
MINISTERIO DE MARINA			
Orden de 1 de diciembre de 1956 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir 24 plazas de Montadores especialistas de tercera en las especialidades que se indican	7745	Otra de 22 de noviembre de 1956 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Francisco Suárez Jiménez	7748
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 28 de noviembre de 1956 por la que se adjudica a «Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima», las obras de «Adquisición e instalación de tuberías y sus accesorios para desviación por el colector Carcabón de la arteria del Canal de Isabel II: en el paseo de Recoletos»	7746	Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a doña Elvira Cuadrado Hidaigo	7748
Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que se anula el concurso de las obras de in-		MINISTERIO DE TRABAJO	
		Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Actividades de la Confección, Vestido y Tocado	7748

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Orden de 5 de diciembre de 1956 por la que se fija nuevo precio de tasa para los menudos de antracita	7754	ejecución de las obras «Terminación de las obras de reconstrucción de la defensa del dique Nordeste», en el puerto de Melilla	7754
ADMINISTRACION CENTRAL		Adjudicando definitivamente a don Juan Bautista Aragónés Llorca la ejecución de las obras de «Pavimentación de la carretera de enlace de los muelles de Poniente y Levante», en el puerto de Alicante	7754
OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Obras Hidráulicas — Adjudicando definitivamente a don Gabriel Valencia Reina las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias de las partidas de Serrato Alto, Bajo y Valdeurracas, de Antequera (Málaga)	7754	EDUCACION NACIONAL. — Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. —Convocando para la provisión de cinco plazas de Académicos correspondientes	7754
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Adjudicando definitivamente a «Navarro-Jorro, S. A.», la		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO (rectificado) de 23 de noviembre de 1956 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra a don Manuel Casado Nieto.

Observado un error material en el Decreto de 23 de noviembre del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de diciembre en curso nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra a don Manuel Casado Nieto Fiscal de ascenso, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el cuarenta y cinco del Reglamento, para su aplicación.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra, vacante por fallecimiento de don Fernando Chapuli Pérez, a don Manuel Casado Nieto, Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de noviembre de 1956 (rectificado) por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Luis Vivas Marzal, Magistrado de entrada.

Observado error mecanográfico en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de diciembre de 1956, página 7647, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don Ildefonso La Roche Lecuona, a don Luis Vivas Marzal, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Murcia, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de don Arsenio Rueda y Sánchez Malo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de noviembre de 1956 (rectificado) por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Manuel Moreno Martín, Magistrado de entrada.

Observado error mecanográfico en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de diciembre de 1956, página 7647, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, a don José Manuel Moreno Martín, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Córdoba, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día tres del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lugo, vacante por jubilación de don Jacinto Angoso Durán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de noviembre de 1956 (rectificado) por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Manuel María Derqui, Juez de término.

Observado error mecanográfico en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de diciembre de 1956, página 7647, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don José Manuel Moreno Martín, a don Manuel María Derqui Valbuena, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcoy, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día tres del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de don Jaime Juárez Juárez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de noviembre de 1956 (rectificado) por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Isaías Prado Parejo, Juez de término.

Observado error mecanográfico en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de diciembre de 1956, página 7648, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don Luis Vivas Marzal, a don

Isaías Prados Parejo, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sanlúcar la Mayor, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Orense, vacante por traslación de don Jesús Rubio Serrano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas.

La disposición adicional segunda de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, determina que los distintos Ministerios adaptarán a los preceptos de la mencionada Ley los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos que de ellos dependan.

En atención a este mandato y teniendo en cuenta la antigüedad del Reglamento de los Cuerpos de Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas, que data del año mil novecientos tres, se ha estimado conveniente redactar un nuevo Reglamento para dichos Cuerpos que respondan a las necesidades actuales y en el que se han recogido lo dispuesto en la referida Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Presidencia del Gobierno y con el dictamen favorable de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas que a continuación se insertan

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Reglamento Orgánico del personal facultativo subalterno de Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas, modificado con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1954

TÍTULO PRIMERO.

Organización de los Cuerpos

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, ingreso y ascensos de los mismos

Artículo 1.º El personal facultativo subalterno de Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas, prestarán sus servicios al Estado a las inmediatas órdenes de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 2.º El ingreso en los Cuerpos de Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas se hará con arreglo a las disposiciones vigentes por oposición y los ascensos se concederán por rigurosa antigüedad.

Cuando un Sobrestante o Delineante de Obras Públicas en servicio activo esté prestando servicios o desempeñando plaza en algún destino que no le permita percibir sus haberes con cargo a la plantilla general del Cuerpo cuya percepción sea incompatible con otro presupuesto, ascenderá en comisión a aquel a quien corresponda en la escala respectiva, cesando esta promoción si al reintegrarse el funcionario titular a su cargo de la plantilla del Cuerpo no hubiese vacante dotación económica en la misma para confirmar el ascenso o disponer la continuidad de la Comisión.

CAPÍTULO II

Disposiciones orgánicas concernientes a los Sobrestantes y Delineantes

Art. 3.º La Subsecretaría de Obras Públicas distribuirá este personal, como tenga por conveniente entre las diferentes provincias y servicios que están a cargo de la misma.

Art. 4.º Los Sobrestantes y Delineantes tendrán su residencia ordinaria en el punto que designe el Jefe del Servicio de que dependa.

Art. 5.º Los citados funcionarios se presentarán en el punto donde deban residir en el plazo más breve posible, que no excederá nunca de un mes, o del que se les fije en casos especiales, contado desde la fecha en que se les haga saber su destino.

Art. 6.º No podrán salir estos empleados de la demarcación o zona que comprenda el servicio a su cargo sin permiso de su inmediato Jefe, que podrá darlo por diez días.

Para ausentarse de su destino por mayor plazo deberán aquéllos solicitar licencia de la Dirección General por conducto del Ingeniero a cuyas inmediatas órdenes presten sus servicios.

Art. 7.º Tampoco podrán dejar sus destinos sin hacer antes entrega formal de ellos a los que hayan de relevarlos o los que se designen para desempeñar interinamente el cargo en que aquéllos deban cesar. En ambos casos se hará la entrega por inventario de todos los documentos y enseres del servicio.

Art. 8.º Los Sobrestantes y Delineantes guardarán la debida consideración y deferencia a las autoridades locales con las cuales se entenderán oficialmente por conducto de su inmediato Jefe y sólo en casos urgentes podrán aquéllos dirigirse directamente a dichas autoridades, pero dando conocimiento de ello a dicho Jefe.

Art. 9.º En todos los asuntos del Servicio estarán dichos empleados subordinados al Ingeniero, su Jefe inmediato, y por conducto del mismo recibirán cuantas órdenes e instrucciones se les deban dirigir.

Art. 10 Al mismo Jefe tendrán que presentar aquellos funcionarios las solicitudes y reclamaciones que quieran hacer; sólo cuando las produzcan en queja del mismo podrán acudir al Jefe del Servicio de que dependan y, en último caso, a la Subsecretaría, si pasado un mes no hubiere recaído providencia de aquéllas, pero guardando siempre, en cuanto expongan, la consideración debida a dichos Jefes.

Art. 11 Los indicados funcionarios no facilitarán a nadie, por ningún concepto, ni confidencial ni oficialmente, los documentos relativos a los Servicios de que se hallan encargados a no mediar para ello orden escrita de su inmediato Jefe.

Art. 12 Estarán también aquéllos obligados a cuidar del buen comportamiento de los dependientes u operarios que estuvieren a sus órdenes y a procurar que se cumplan las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes de Obras Públicas, requiriendo para ello, en casos urgentes, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades locales.

Art. 13. Mintras se hallen al servicio del Estado y no hayan perdido el carácter de empleados públicos, no podrán los Sobrestantes y Delineantes ser concesionarios de obras públicas ni tener participación activa en contratos para ejecutarlas, aunque sean provinciales o municipales. Tampoco podrán tomar parte en negocio alguno en que hayan de figurar por razón de su cargo.

Art. 14. So pena de incurrir en responsabilidad, no podrán dichos empleados ocupar a los que están a sus órdenes, ni a otros operarios, en atenciones extrañas al servicio público y a las del destino que desempeñen.

Igual prohibición se les impone para los efectos del material de que dispongan, bien sea pertenecientes al Estado, como a las provincias o a los pueblos.

Art. 15. Todo Delineante o Sobrestante que permanezca un día, aunque sea de tránsito, en el punto donde resida un Ingeniero, tendrá obligación de presentarse a él. Cuando sea este el que se halle de paso y avise su llegada a dicho subalterno deberán éstos presentarse a aquél.

CAPÍTULO III

Situaciones en que podrán hallarse los individuos de los Cuerpos de Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas y normas para pasar de unas situaciones a otras

Art. 16 Los Sobrestantes y Delineantes, como funcionarios y hasta que causen baja definitiva en el Cuerpo, se hallarán en algunas de las situaciones siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Supernumerario.
- c) Excedente

Art. 17 Se hallarán en servicio activo:

a) Cuando sirvan empleos de la plantilla orgánica del Cuerpo de Sobrestantes o de Delineantes de Obras Públicas, bien en destino determinado o a disposición del Ministro de Obras Públicas para servicios eventuales o de carácter circunstancial.

b) Cuando se encuentren prestando servicio en las Administraciones Central y Territoriales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, África Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea desempeñando cargo o empleo incluido en la plantilla orgánica del Cuerpo respectivo, figurando con su correspondiente número en el escalafón.

c) Cuando igualmente se encuentren prestando servicio en las expresadas Administraciones Central y Territoriales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, África Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con arreglo al Decreto de 30 de septiembre de 1944, desempeñando

cargo o empleo propio de su Cuerpo no incluido en la plantilla orgánica del Cuerpo respectivo por no haber dado cumplimiento la Administración a lo dispuesto en el artículo tercero del citado Decreto.

d) Cuando estuvieren prestando servicio en la Administración Internacional de Tánger con anterioridad a la fecha de puesta en vigor de la Ley de 15 de julio de 1954, o si con posterioridad a la misma y por conveniencia de la Administración fueran destinados, con carácter forzoso, a prestarlos, en cuyo caso se aumentará la plantilla del Cuerpo creando la plaza o plazas necesarias.

e) Cuando autorizados en forma reglamentaria por el Ministro de Obras Públicas sirvan cualquiera de los empleos relacionados en los apartados precedentes y además destino en Organismos del Movimiento o autónomos, previa declaración de compatibilidad de ambas funciones.

Sólo será posible simultanear el servicio activo en el Cuerpo de Sobrestantes o en el de Delineantes de Obras Públicas con el servicio activo en otro Cuerpo o cargo cuyo sueldo figure en el capítulo primero, artículo primero, de los presupuestos generales del Estado, cuando la compatibilidad entre los mismos haya sido declarada por Ley. No obstante será admitida esta compatibilidad cuando haya sido declarada por Decreto de fecha anterior a 16 de julio de 1954.

Los Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas que en 16 de julio de 1954 se encontraran en activo y prestando al mismo tiempo servicios en Organismos autónomos o del Movimiento, pueden continuar en tal situación sin necesidad de la previa declaración de compatibilidad.

f) Cuando con autorización del Ministro de Obras Públicas sirvan excepcional y eventualmente en concepto de agregados en otro Departamento ministerial. Esta situación no podrá ser autorizada más que para el número de Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas que previamente se haya fijado por Orden del Ministerio de Obras Públicas.

Solamente a la situación de servicio activo es inherente la plenitud de derechos que al funcionario correspondan con arreglo a las Leyes.

Art. 18. Pasarán a la situación de supernumerario.

Primero. Los que previa autorización del Ministro de Obras Públicas sirvan cargo no incluidos en las plantillas orgánicas de los Cuerpos de Sobrestantes o Delineantes de Obras Públicas en Organismos del Movimiento o autónomos de la Administración del Estado, percibiendo el sueldo por el presupuesto de los mismos. La autorización ministerial podrá concederse también cuando pretendan pasar a distinto Organismo autónomo, y en todo caso podrá ser revocada discrecionalmente.

Segundo. Los que presten servicio en la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, Posesiones Españolas de Africa y Alta Comisaría de España en Marruecos en cargos no incluidos en la plantilla orgánica del Cuerpo.

Tercero. Los que presten servicio en la Administración Internacional de Tánger a partir de la entrada en vigor de la Ley de 15 de julio de 1954, siempre que no haya sido destinado por la Administración con carácter forzoso.

Cuarto. Quienes pasen a prestar servicios públicos en otros Ministerios, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Organismos o Entidades intervenidas por el Estado que hayan sido nombrados o designados precisamente por su calidad de funcionarios de los Cuerpos de Sobrestantes o Delineantes de Obras Públicas.

Art. 19. Los Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas que cesen temporalmente en el ejercicio de su empleo y no tengan derecho a situación diferente, con arreglo a los preceptos de este Reglamento, pasarán a la de excedencia, que por razón de las causas en que se funde podrá ser:

- a) Especial.
- b) Forzosa.
- c) Voluntaria.

Art. 20. Se considerarán en situación de excedencia especial los Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas que desempeñen cargos:

- a) De libre nombramiento del Jefe del Estado.
- b) De confianza del Gobierno, con nombramiento por Decreto, acordado en Consejo de Ministros.
- c) Del Movimiento, con nombramiento por Decreto del Jefe nacional a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento.

Tendrán la misma consideración de excedencia especial las producidas por el Servicio Militar durante el período obligatorio de permanencia en filas si no fuera compatible el destino de Sobrestante o Delineante de Obras Públicas en el Ejército con el que sirva en la Administración Civil del Estado.

No se considerarán en la situación de excedencia especial aquellos Sobrestantes o Delineantes de Obras Públicas que hayan sido designados para el ejercicio de cargos de carácter permanente. No obstante, cualquier Sobrestante o Delineante de Obras Públicas que en virtud de los apartados a) o b) de este artículo sea nombrado para un cargo activo dependiente del Ministerio de Obras Públicas, conservará todos los derechos inherentes a la situación administrativa en que se encontrara en el momento de producirse el nombramiento.

Art. 21. La excedencia forzosa se producirá por las siguientes causas:

- a) Reforma de plantilla o supresión del cargo que el Sobres-

tante o Delineante de Obras Públicas tenga asignado y que signifique su baja obligada en el servicio activo.

b) Imposibilidad de obtener el reingreso al servicio activo cuando con carácter forzoso cese en la situación de supernumerario.

Art. 22. Procederá declarar la excedencia voluntaria en los casos siguientes:

a) Cuando lo solicite el Sobrestante o Delineante de Obras Públicas que pertenezca a otro u otros Cuerpos del Estado y esté en alguno de éstos en cualquiera de las situaciones de servicio activo supernumerario o excedente en sus modalidades especial o forzosa.

b) A petición del interesado que por conveniencia o necesidad particular pretenda cesar en el servicio y no se encuentre en alguno de los casos anteriores. En este caso la concesión quedará subordinada a la buena marcha del servicio.

Art. 23. No podrá concederse las autorizaciones de supernumerarios ni de excedencia, en su carácter de voluntaria, mientras que el Sobrestante o Delineante de Obras Públicas a que afecte esté sometido a expediente o no haya cumplido por completo la sanción que con anterioridad lo hubiese sido impuesto. No obstante, cuando el correctivo requiera un plazo largo de tiempo para su cumplimiento podrán otorgarse las situaciones citadas con la condición expresa de que deberá ser cumplido aquel o la parte del mismo pendiente al reingreso del funcionario.

La declaración de excedencia forzosa no impedirá la incoación de expediente disciplinario al funcionario que pasase a tal situación, y si la naturaleza del correctivo que en definitiva pudiera imponérsele no resultase de posible cumplimiento mientras permanezca en la misma, se hará efectivo a su reingreso.

Art. 24. Los Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas declarados supernumerarios quedarán privados, desde la fecha de tal declaración, de percibir el sueldo y cualquiera otra clase de remuneraciones propias de su categoría y plantilla respectiva, produciendo vacante, que deberá ser cubierta en forma reglamentaria, y reputándose a los demás efectos como servicio activo. El tiempo que permanezcan en esta situación será de abono a efectos pasivos; en las clasificaciones que procedan se considerarán como sueldos para determinación del regulador los correspondientes a sus categorías respectivas dentro del Cuerpo.

Los Organismos autónomos o del Movimiento donde presten servicio Sobrestantes o Delineantes de Obras Públicas, en situación de supernumerarios, quedarán obligados a ingresar en el Tesoro Público, con cargo a fondos propios, una cantidad igual al 5 por 100 del sueldo de aquéllos en el escalafón del Cuerpo a que pertenezcan y de los demás emolumentos computables a efectos pasivos, cualquiera que sea el régimen individual de derechos pasivos aplicable y sin perjuicio de que los interesados satisfagan en su caso la cuota que les corresponda para mejorar los mínimos.

No obstante lo anterior, los servicios prestados con anterioridad a la Ley de 15 de julio de 1954 por los funcionarios comprendidos dentro del artículo 18 de este Reglamento serán computables a efectos pasivos, sin que ello implique en modo alguno el que hayan de modificarse las resoluciones que antes del 16 de julio de 1954 hayan recaído en materia de haberes pasivos de los expresados funcionarios.

Art. 25. Los excedentes especiales que comprenden los apartados a), b) y c) del artículo 20, mientras desempeñan el cargo conferido, seguirán ascendiendo en sus escalafones respectivos y serán de abono a efectos pasivos, de cómputo de servicio en el Cuerpo y, en general, a todos los efectos, el tiempo que permanezcan en dicha situación. Podrán percibir el sueldo de su categoría si renuncian al del expresado cargo y tendrán derecho a reserva del empleo y destino que sirvan al ser declarados en excedencia especial. Para la determinación del regulador de su haber pasivo se tomará como sueldo el correspondiente a su categoría y clase dentro de los Cuerpos respectivos de Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas, si no les correspondiese otro mayor; pero, en todo caso, conforme a lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones complementarias.

Los declarados excedentes especiales, por cumplimiento del servicio militar obligatorio, gozarán de la reserva del destino que desempeñaban al incorporarse al Ejército; continuarán ascendiendo en la escala de su Cuerpo como si se encontrasen en activo, pero sin derecho a la participación de haberes, siéndoles de abono el tiempo que permanezcan en filas. Si el ingreso al servicio del Estado se produjese durante el cumplimiento del servicio militar obligatorio se considerarán posesionados de su empleo a efectos legales previa exhibición de documento que justifique aquella circunstancia, consignándose en la propia diligencia de posesión la aplicación de los beneficios señalados anteriormente.

Art. 26. Los excedentes forzosos continuarán la progresión de su escala, con derecho a percibir los dos tercios del sueldo y, en su caso, de las remuneraciones inherentes a su categoría. El tiempo que dure tal situación será de abono a efectos pasivos. Dichos devengos les serán satisfechos con cargo al presupuesto por el que percibían sus haberes, cuando procedan de la situación de supernumerario, si el citado presupuesto continúa formándose.

El Ministerio de Obras Públicas podrá disponer cuando las necesidades del servicio lo hagan ineludible, que los excedentes forzoso por reforma de plantilla o supresión del cargo se incorporen obligatoriamente a servir plazas de menor categoría, siempre que el importe del sueldo y remuneraciones correspondientes a la que se le asigne sea superior al total de sus haberes de excedencia forzosa. Los servicios prestados en estas condiciones, se estimarán lo han sido en la categoría personal de los interesados.

Los haberes pasivos que en su caso puedan producir los Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas que se encuentren en las situaciones previstas en los dos párrafos anteriores se determinarán adoptando como reguladores los sueldos asignados en presupuestos a las respectivas categorías personales.

Art. 27. Los excedentes voluntarios del artículo 22 de este Reglamento figurarán en el Escalafón del Cuerpo, sin consumir plaza, en el mismo puesto que ocupaban al pasar a tal situación, no percibiendo sueldo ni otra clase de haberes, ni se les computará el tiempo que permanezca en dicha situación, y cuando reintegren serán colocados en dicho Escalafón en la categoría y clase en que figuraban al declararse en la expresada situación, con sujeción al tiempo de servicios en la misma.

Los Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas que estén comprendidos dentro del grupo a) del artículo 22 permanecerán en tal situación mientras subsistan las circunstancias que la motivaron.

La excedencia prevista en el grupo b) del mismo artículo se concederá por tiempo mínimo de un año.

Art. 28. El Sobrestante o Delineante de Obras Públicas en situación de supernumerario que cese con carácter forzoso en el cargo que venga sirviendo en Organismo autónomo o del Movimiento reintegrará en el servicio activo de su escala con efectividad del día siguiente al del cese, cubriendo vacante de su categoría, si la hubiere, y de no existir percibirá los haberes correspondientes a una categoría inferior, ocupando la primera de la suya que se produzca. De no poderse llevar a efecto el reintegro, por falta de plaza disponible, será declarado automáticamente excedente forzoso.

Cuando el cese sea motivado por faltas imputables al Sobrestante o Delineante supernumerario, su reintegro se regirá por las normas establecidas en el párrafo anterior; pero, en todo caso, se le instruirá expediente disciplinario para esclarecer su conducta, con arreglo a los preceptos reglamentarios que sean de aplicación a los Cuerpos de Sobrestantes o Delineantes de Obras Públicas. La instrucción del expediente y su resolución serán de la competencia del Ministerio de Obras Públicas.

El cese voluntario en el Organismo autónomo o del Movimiento sin previo reintegro al servicio activo o pase a una de las situaciones previstas en los artículos 20 y 21 y apartado a) del 22 motivará la declaración de excedencia voluntaria del apartado b) del propio artículo 22, acomodándose, en consecuencia, a lo establecido para esta situación cuando hubiera de referirse al reintegro posterior al servicio activo. Igual consecuencia acarrearía el pase de un Organismo autónomo o del Movimiento a otro análogo sin previa autorización ministerial.

Art. 29. Cuando un Sobrestante o Delineante de Obras Públicas en situación de excedencia especial cese en el cargo de confianza o en la prestación del servicio militar, deberá incorporarse a su destino de origen en el plazo de treinta días, como máximo, a contar desde el cese en el cargo o desde la fecha de licenciamiento, respectivamente. De no hacerlo así, pasará automáticamente a la situación prevista en el apartado b) del artículo 22.

Art. 30. El reintegro de los Sobrestantes o Delineantes de Obras Públicas en situación de excedentes forzosos se hará por orden del mayor tiempo en esta situación, sin necesidad de que lo solicite el interesado, y en vacante de su categoría y clase. Si no la hubiere, y el interesado pretende el reintegro, podrá adjudicarse plaza de categoría y clase inferior que no corresponda al mismo turno de los expresados, en el artículo 33 y salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 26.

Art. 31. Los Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas en situación de excedentes voluntarios, dentro del grupo a) del artículo 22, que estuviesen prestando servicio activo en otro Cuerpo, al cesar en éste, y dentro de un plazo de diez días, podrán pedir el reintegro en el Cuerpo de Sobrestantes o Delineantes de Obras Públicas, acompañando certificación de la Jefatura de personal del Cuerpo en que cesase, acreditativa de los servicios prestados hasta su cese y de la conducta observada, dándole concedido el reintegro únicamente con ocasión de vacante. Si de dicho certificado resultase haber sido sancionado, el reintegro quedará condicionado a un nuevo enjuiciamiento, con arreglo a las normas propias de los Cuerpos de Sobrestantes o Delineantes de Obras Públicas.

De no presentar la solicitud de reintegro en el término expresado se le considerará incluido en el apartado b) del mismo artículo, con efecto desde la fecha de cese en el Cuerpo en que estaba en activo.

Art. 32. Los Sobrestantes o Delineantes de Obras Públicas en situación de excedentes voluntarios, dentro del grupo b) del artículo 22 que soliciten la vuelta al servicio activo, presentarán para constancia, en su expediente personal, certificado antecedente penal, declaración de si se encuentran o no pro-

cesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de cualquier otro Cuerpo en que hubieren trabajado.

Art. 33. Si se produjese concurrencia de peticiones de reintegro, la preferencia para concederlo será la siguiente:

Primero.—Excedentes forzosos.

Segundo.—Supernumerarios.

Tercero.—Excedentes voluntarios.

Para adjudicar vacante a los Sobrestantes o Delineantes de Obras Públicas en situación de excedentes voluntarios tendrá que haber transcurrido un mes desde la fecha de presentación de la instancia en el Registro General del Ministerio de Obras Públicas.

En las instancias en que los excedentes voluntarios soliciten la vuelta al servicio activo podrán pedir que se demore su reintegro hasta que exista vacante que reglamentariamente le corresponda en población determinada.

Art. 34. El Gobierno podrá jubilar a los funcionarios de los Cuerpos de Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas, cualquiera que sea su graduación, con arreglo a la Ley de 24 de junio de 1941. La jubilación forzosa del personal de estos Cuerpos será la señalada por la Ley de 27 de diciembre de 1934 a la que en lo sucesivo rija para estas jubilaciones forzosas.

Art. 35. Los Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas que por razón del desempeño de su cargo o por cualquiera otra causa se hallen sujetos a procedimiento de carácter criminal disfrutará, hasta que recaiga sentencia, la cantidad que designe el Ministro de Obras Públicas, que no excederá en ningún caso de la mitad del sueldo respectivo. Si son absueltos tendrán derecho al abono y pago de las diferencias entre lo percibido y el haber que les correspondía por su clase.

Si la sentencia fuese condenatoria reintegrarán al Estado lo que hayan percibido, en la forma y lugar que corresponda.

Art. 36. No obstante lo preceptuado en los artículos anteriores, se reservarán a los Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas los derechos reglamentarios adquiridos, inherentes a la situación en que se encontraban a la entrada en vigor de la Ley de 15 de julio de 1954.

TITULO II

Servicio del personal facultativo subalterno de Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas

CAPITULO UNICO

De los Sobrestantes

Art. 37. Los Sobrestantes forman la clase inmediata inferior de los Ayudantes y superior de los Capataces y demás dependientes y operarios de las Obras Públicas.

Art. 38. El Sobrestante que preste servicio de Conservación de Carreteras a las órdenes de un Ayudante tendrá las obligaciones siguientes:

1.ª Recorrer su sección con la frecuencia que exija el estado y los trabajos de la misma.

2.ª Vigilar la puntual asistencia al trabajo de los Canataces y Camineros, exigiéndoles el más exacto cumplimiento de los deberes que les impone su Reglamento.

3.ª Señalar a los mismos dependientes la tarea de trabajo para cada semana u otro periodo de tiempo; reunirlos en cuadrillas, organizar los trabajos de la misma y permanecer al frente de ella si así lo ordenan sus Jefes.

4.ª Llevar el alta y baja del personal fijo de su sección y admitir y despedir a los peones auxiliares con arreglo a las instrucciones que reciba de dichos Jefes.

5.ª Enseñar el buen uso de la herramienta a todos los peones y operarios y el modo de ejecutar los trabajos en que se deban ocupar; llevar el alta y baja de los útiles y objetos y disponer, cuando se le ordene, la recomposición de los mismos.

6.ª Reconocer y medir los materiales acopiados, exigiendo que su calidad y cantidad satisfagan a las condiciones u órdenes que se le haya comunicado; llevar cuenta de su empleo y responder de las existencias.

7.ª Llevar el diario de los trabajos y la contabilidad de los haberes y gastos de su Sección, firmando las listas que, con arreglo a instrucciones, deberá pasar a su Jefe inmediato.

8.ª Dar parte al mismo con la mayor puntualidad, de cuanto deba llegar a su noticia, pedirle las instrucciones oportunas y obedecerle en cuanto ordenare para asuntos del servicio.

9.ª Hacer cumplir en todos sus partes el Reglamento para conservación y policía de las carreteras.

Art. 39. Cuando el Sobrestante se halle encargado de la conservación de una carretera que no tenga Ayudantes deberá cumplir, además de lo establecido en el artículo anterior, lo siguiente:

Deberá cuidar de que los Capataces, Camineros y demás operarios cumplan todas sus obligaciones; que los acopios de piedra para la conservación se hagan con arreglo a las condiciones; que los bacheos y recargos se lleven a cabo oportunamente por el personal que designe el mismo Sobrestante, con arreglo a las condiciones; que los bacheos y recargos se lleven a cabo oportunamente por el personal que designe el mismo

Sobrestante, con arreglo a las instrucciones del Ingeniero, su inmediato Jefe, y que se cumple en todas sus partes el Reglamento para la Conservación y Policía de las Carreteras.

Art. 40. Los Sobrestantes encargados de obras nuevas o de reparación a las órdenes de sus respectivos Ayudantes, además de cumplir el artículo 38 de este Reglamento, en lo que fuere aplicable a ese servicio, deberán hacer lo siguiente:

1.º Cuidar con todo esmero de que se conserve y repongan las estacas, surcos y señales del replanteo de las obras y los mojones de la zona expropiada para las mismas.

2.º Exigir que se construyan todas las obras con arreglo a condiciones, y no consentir que se lleven a cabo los cimientos de las obras de fábrica sin que hayan tomado los datos de las excavaciones y fábricas de los cimientos y todos los demás que sean necesarios para la valoración de los mismos.

TITULO III

CAPITULO UNICO

Régimen disciplinario

Art. 41. Los Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas no podrán ser separados del Cuerpo ni sancionados de otro modo, sino en virtud de las causas y con arreglo al procedimiento determinado en los siguientes artículos.

Art. 42. Las faltas que cometan los Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas en el ejercicio de sus funciones se denominarán y clasificarán del modo que determinan los siguientes artículos del presente capítulo, y se corregirán administrativamente, con arreglo a los mismos, mediante la formación del expediente respectivo para todos los casos en que la corrección no se limite a amonestaciones.

La instrucción de los expedientes gubernativos se ajustará, en lo que fuere aplicable, a las reglas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas, y en ellos será siempre oído el interesado.

Art. 43. Son faltas leves: las de consideración y deferencia a los Jefes y a las Autoridades, el retraso o negligencia en el desempeño de las funciones que le están encomendadas, el descuido en la vigilancia que deban tener sobre los inferiores, el mal trato a éstos o el dismulo de sus faltas, delegar funciones en ellos sin expresa autorización de su inmediato Jefe, no llevar al corriente el diario de operaciones, la falta de exactitud en los datos que tuvieren encargo de tomar para la redacción de proyectos o certificaciones de obra, el descuido en la ejecución o vigilancia de obras, ejercer funciones que competen a sus Jefes sin expreso encargo de los mismos, todo ello si no perturba sensiblemente el servicio; la falta de puntualidad o la no reiterada de asistencia a la oficina durante las horas obligadas, sin justificación de causa.

Art. 44. Serán consideradas faltas graves la reincidencia en las faltas anteriores, la indisciplina contra los superiores, la desconsideración a las Autoridades o al público en sus relaciones con el servicio, la falta reiterada de asistencia a la oficina durante las horas obligadas sin causa que lo justifique, las que afecten al decoro del funcionario, la falta señalada en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918; los altercados y pendencias dentro de las oficinas, aunque no constituyan delito ni falta punible, la informalidad o retraso en el despacho de los asuntos cuando perturben sensiblemente el servicio, no visitar las obras con la frecuencia debida, modificar las obras o permitir la continuación con modificaciones sin autorización escrita del Ingeniero, no dar cuenta de accidentes o incidentes que puedan perjudicar los intereses públicos, encubrir faltas graves de sus inferiores prestar servicios a concesionarios o contratistas estando en servicio activo y sin la debida autorización, aplicar fondos públicos a usos distintos a aquel al que están destinados, consignar en diario de operaciones visitas no efectuadas y la de negarse a prestar servicios extraordinarios en los casos que lo ordenen por escrito los superiores por imponerle necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, no posesionarse dentro del plazo reglamentario en los cambios de destino o al finalizar el disfrute de licencia, ocultar causas de incompatibilidad en el percibo de sueldos sin solicitar la situación administrativa a que tenga derecho el Sobrestante o Delineante, según las normas de este Reglamento.

Art. 45. Son faltas muy graves: la repetición en la insubordinación de carácter grave y en la inexactitud de los diarios acerca de las visitas giradas a las obras, el abandono de servicio, el retraso superior a diez días sobre el plazo reglamentario en la toma de posesión en los cambios de destino o al finalizar el disfrute de licencia, la falta señalada en el artículo 83 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, las contrarias al secreto que se debe guardar en los trabajos, la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva, la omisión a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusable de informes manifiestamente injustos o la adopción de acuerdo con las mismas circunstancias, la falta de probidad como falsedad deliberada en datos respectivos a proyectos, informes o mediciones de obra, tener participación direc-

ta o indirecta en las obras que inspeccionan, ocupar en ellas carros, caballerías o medios auxiliares de su propiedad y todas las faltas constitutivas de delito

Art. 46. Los Sobrestantes o Delineantes de Obras Públicas que indujeren directamente a otros funcionarios públicos a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque aquélla no se hubiere consumado.

Este precepto se aplicará a todos los Sobrestantes y Delineantes que toleren o encubran las faltas graves o muy graves de otros funcionarios públicos.

Art. 47. Los castigos o correcciones disciplinarias que deberán imponerse a los Sobrestantes o Delineantes por falta cometida en el ejercicio de su cargo son los siguientes:

Faltas leves.—Se corregirán mediante apercibimiento por escrito por el Ingeniero o Jefe a quien corresponda, dando conocimiento al Subsecretario de Obras Públicas.

Faltas graves.—Según las circunstancias y previa la formación de expediente gubernativo en que deberá ser oído el Sobrestante o Delineante de Obras Públicas, posible culpable, se corregirán con las siguientes penalidades:

- Multa de uno a quince días de haber.
- Traslado de destino o de residencia.
- Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.
- Pérdida de uno veinte puestos en el escalafón.

Faltas muy graves.—Se procederá a la formación del expediente gubernativo, en el que habrá de ser oído el interesado. En el curso del expediente, si se encontrasen indicios o pruebas de faltas que constituyan necesariamente delito y para su calificación legal no se estime indispensable el juicio facultativo, esta parte del expediente habrá de ser sometida a la actuación de los Tribunales correspondientes, y sobre ella no podrá recaer acuerdo definitivo hasta que no se conozca la sentencia dictada por dichos Tribunales.

Las penalidades, según las circunstancias, podrán ser:

- Postergación perpetua.
- Separación definitiva del servicio.

Art. 48. Las faltas que no estén contenidas en los artículos anteriores se asimilarán a las clasificadas en ellos, con arreglo a su naturaleza y circunstancias y a las consecuencias que hayan podido producir en el servicio.

Art. 49. Sobre las correcciones disciplinarias ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

Todos los correctivos se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria que resulte procedente.

El apercibimiento se hará en todo caso por escrito, y constará, como los demás correctivos, en la hoja de servicio del funcionario, que se tendrá en cuenta con todos los antecedentes en las propuestas de correcciones. El tercer apercibimiento implicará la imposición de multa en sus grados mínimo y medio.

La imposición de tres multas en su grado medio o las de dos en su grado máximo determinarán el traslado de destino o de residencia del funcionario.

En la orden de traslado, impuesta como castigo, se consignará esta circunstancia. Dos traslados en el intervalo de tres años determinarán la suspensión de empleo y sueldo en sus grados mínimo o medio. A la suspensión de empleo y sueldo por más de seis meses, irá siempre unida la pérdida de puestos en el escalafón (uno a veinte).

La separación definitiva del Cuerpo determinará la baja en el Escalafón de Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas.

En ningún caso serán aplicables a los Sobrestantes y Delineantes otras correcciones que las comprendidas en este capítulo.

Art. 50. Los expedientes gubernativos para la investigación y corrección de faltas graves y muy graves se incoarán por un Juez Instructor de categoría superior a la del presunto culpable, nombrado por la Superioridad. Una vez practicadas las pruebas testifical y documental, si a ello ha lugar, se formulará el correspondiente pliego de cargos, al que habrá de contestar por escrito el interesado en el improrrogable término de ocho días. A la vista del resultado de las actuaciones, el Instructor hará la correspondiente propuesta fundamentada de responsabilidad, que se comunicará al expediente en el término de tres días, para que dentro de otro plazo de cinco días pueda alegar, ante la Superioridad, cuanto considere conveniente a su defensa. Transcurrido dicho plazo, todo el expediente se remitirá al Ministro de Obras Públicas para que dicte las resoluciones o acuerdos que proceda.

Art. 51. Serán aplicables a los Sobrestantes o Delineantes que se hallan en situación de supernumerario lo dispuesto en los artículos anteriores respecto a las faltas de consideración, deferencia y de respeto para con los Jefes del Cuerpo, así como las de insubordinación personal o colectiva.

Art. 52. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Madrid, 23 de noviembre de 1956.—Aprobado por Su Excelencia.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de agosto de 1956 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Luis Lozano Guisado.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Melchor José Armendáriz Abos

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Abel Pereira García, Antonio Yglesias Casares.

De la Prisión Provincial de Santander: Luis Belmonte Bustillo, Donato Manzanal García.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Jose Bernal Maruca.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Juan Francisco Lamas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.
San Sebastián, 21 de agosto de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de agosto de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Victorio Juventino Lemos Pérez, José Luis Baranda Escribano.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Candida Grandal Marta.

Del Reformatorio de Adultos de Allcante: Juan Antonio Hidalgo Hidalgo.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Clemente Pérez Martínez, Manuel Palomera Díaz, Leopoldo Rodríguez González.

De la Prisión Central de Gijón: Alejandro Jiménez Sánchez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Antonio Riveiro Fernández, Fernando Tobío González.

De la Prisión Central de El Puerto de Santa María (Cádiz): José García Porras.

Del Hospital Central Penitenciario de Madrid: Angel Gamba Pérez de Nancloares.

De la Prisión Celular de Barcelona: Pedro Cánovas Medina.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Emilio Manrique López.

De la Prisión Provincial de Huelva: Jose Catrina Pereira.

De la Prisión Provincial de Logroño: Plácido Merino Martínez, Cruz Codes Exquerro.

De la Prisión Provincial de Lugo: Marina Martínez Coroa.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Mateo Vidal Oliver.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Francisco Lecuna Torres.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Eliseo Gabino Fariña, Feliciano Acosta Díaz.

De la Prisión Celular de Valencia: Fernando Martínez Montesinos, Vicente Crespo Claramunt, José Fernández Martínez, José Ferrer Ribas.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Antonio Cortes Tambo.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Daniel Cortazar Anasagasti.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): Aurelio Anguita Alcántara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

San Sebastián, 21 de agosto de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de noviembre de 1956 por la que se separa del cargo de Fiscal municipal a don Luis Diez Grech.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia firme dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Madrid en 25 de noviembre de 1955, en causa seguida contra el Fiscal municipal don Luis Diez Grech.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 18 del Decreto Orgánico de 13 de enero de 1953, en relación con el artículo 38 del Estatuto del Ministerio Fiscal, ha acordado la separación del citado funcionario del expresado cargo de Fiscal municipal, causando baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 1 de diciembre de 1956 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir 24 plazas de Montadores especialistas de tercera en las especialidades que se indican.

Excmos. Sres.: A propuesta de la Jefatura de Instrucción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento provisional de la Agrupación de Montadores Especialistas, aprobado por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1954 («Diario Oficial» núm. 296), se convoca a exámenes de oposición para cubrir 24 plazas de Montadores Especialistas de tercera en las especialidades que a continuación se indican, cuyas plazas serán distribuidas por igual en los tres Departamentos Marítimos.

Electrónica	12
Radioeléctrica	6
Electromecánica	6

Artículo 1.º Podrán tomar parte en esta oposición todos los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) No tener cumplidos los treinta años de edad antes del 31 de diciembre de 1956.

b) Comprometerse a servir en la Armada por un periodo mínimo de ocho años, contados a partir del momento de ser admitido al curso de formación, una vez superadas las pruebas de ingreso.

c) Hallarse en la segunda situación

del servicio activo y no haber causado baja por sanción en ningún establecimiento del Estado.

Art. 2.º Las instancias para tomar parte en el concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Marina, haciendo constar en ellas el lugar de residencia elegido, así como si éste es indistinto, domicilio y residencia actual, religión que profesa y especialidad en que desea servir.

Irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Documento Nacional de Identidad.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificado de aptitud física.

e) Cartilla Naval Militar o certificado acreditativo de no hallarse en servicio activo.

f) Certificado de trabajo (en el caso de haber prestado servicios en otras Empresas).

g) Certificado de buena conducta.

h) Podrán acompañarse a las instancias todos aquellos documentos que acrediten una determinada formación profesional.

i) Resguardo del giro postal de 75 pesetas, remitidas al Habilitado General de este Ministerio, que deben abonar por el concepto de derecho a examen.

Art. 3.º Las instancias, acompañadas de los documentos indicados en el artículo anterior, deberán tener entrada en el Registro General de este Ministerio antes de las catorce horas del día 23 de diciembre del corriente año, teniéndose como no presentadas las recibidas después de este plazo.

Art. 4.º Los exámenes darán comienzo en Madrid el día 10 de enero de 1957, en los locales que previamente designe la Jurisdicción Central de acuerdo con la Jefatura de Instrucción. El día designado para la presentación de los opositores serán éstos reconocidos por una Junta Médica nombrada por Orden ministerial, efectuando a continuación los declarados útiles las pruebas de Psicotecnia que a continuación se indican:

I) Prueba de inteligencia general.

II) Prueba de inteligencia técnica.

Art. 5.º Finalizadas las pruebas Psicotécnicas, se verificarán en días sucesivos los exámenes teórico-prácticos de Matemáticas, Elementos de Mecánica, Electrotecnia y Electricidad, con arreglo a los cuestionarios publicados por Orden ministerial de 23 de junio de 1955 («Diario Oficial» núm. 141).

Art. 6.º Los solicitantes que hayan superado las pruebas señaladas en los artículos cuarto y quinto ingresarán con carácter provisional en la Agrupación con la categoría de Montadores de tercera, presentándose en esta capital el día 1 de febrero, con objeto de efectuar los cursos de formación profesional, cuya duración total será de dieciocho meses.

Art. 7.º Una vez terminado con éxito el curso correspondiente a su especialidad, serán propuestos para su ascenso automático a Montadores de segunda, pasando a desempeñar los destinos correspondientes a las plazas convocadas.

Art. 8.º Durante el desarrollo de los cursos podrán ser dados de baja en la Escuela aquellos alumnos que a juicio de la Dirección manifiesten una notoria falta de capacitación, para cuyo fin se elevará la correspondiente propuesta para su aprobación por la Jefatura de Instrucción, cesando en el servicio de la Armada a todos los efectos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1956.

MORENO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se adjudica a «Construcciones y Contratas. S. A.», las obras de «Adquisición e instalación de tuberías y sus accesorios, para desviación por el colector Carcabón de la arteria del Canal de Isabel II en el paseo de Recoletos».

Ilmo. Sr.: Examinados la proposición y documentos presentados al concurso celebrado el día 9 de noviembre de 1956 para adjudicación de las obras de «Adquisición e instalación de tuberías y sus accesorios para desviación por el colector Carcabón de la arteria del Canal de Isabel II en el paseo de Recoletos». Enlaces Ferroviarios de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 7.321.343,47 pesetas.

Este Ministerio, en 28 de noviembre de 1956, ha resuelto adjudicar a «Construcciones y Contratas. S. A.», la ejecución de las obras de «Adquisición e instalación de tuberías y sus accesorios para desviación por el colector Carcabón de la arteria del Canal de Isabel II en el paseo de Recoletos». Enlaces Ferroviarios de Madrid, de acuerdo con las bases del concurso y por el importe de la proposición presentada de 7.321.343,47 pesetas, que no produce baja alguna con relación al presupuesto de contrata aprobado; debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se anula el concurso de las obras de infraestructura del ferrocarril subterráneo de la estación de Tetuán, del Metropolitano de Madrid, a la plaza de Castilla.

Ilmo. Sr.: Examinados la proposición y documentos presentados al concurso celebrado el día 15 de noviembre de 1956 para la adjudicación de las «Obras de infraestructura del ferrocarril subterráneo de la estación de Tetuán, del Metropolitano de Madrid, a la plaza de Castilla», cuyo presupuesto de contrata es de 34.795.137,61 pesetas, y el informe emitido por la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles acerca de la misma.

Este Ministerio, en 28 de noviembre de 1956, ha resuelto la anulación del concurso celebrado para la adjudicación de las citadas «Obras de infraestructura del ferrocarril subterráneo de la estación de Tetuán, del Metropolitano de Madrid, a la plaza de Castilla».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se adjudica a la empresa constructora «Huarte y Compañía, S. L.», las obras comprendidas en el proyecto de «Galería de salida de viajeros en la estación de los Ministerios, Enlaces Ferroviarios de Madrid».

Ilmo. Sr.: Examinados la proposición y documentos presentados al concurso para adjudicación de las obras comprendidas en el proyecto de «Galería de salida de viajeros en la estación de los Ministerios». Enlaces Ferroviarios de Madrid cuya apertura de pliegos se verificó en este Ministerio el día 6 de noviembre de 1956, ante el Notario don José Mariano Llorente, siendo el presupuesto base de licitación de 969.311,51 pesetas.

Este Ministerio, en 28 de noviembre de 1956, ha resuelto adjudicar a la Empresa Constructora «Huarte y Compañía, Sociedad Limitada», la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de «Galería de salida en la estación de los Ministerios». Enlaces Ferroviarios de Madrid, de acuerdo con la proposición presentada y con las bases del concurso, por la cantidad de 969.311,51 pesetas, que no produce baja alguna con relación al presupuesto de contrata aprobado; debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de octubre de 1956 por la que ascienden, en virtud de modificación de plantillas, los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Modificada la plantilla del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos por Ley de 17 del pasado mes de julio, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18, procede, en aplicación de la misma, dar la correspondiente corrida de escalas en el escalafón del expresado Cuerpo; y, en razón de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se produzca el correspondiente movimiento de las escalas del citado Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, a los exclusivos efectos administrativos, con antigüedad en las respectivas categorías del día 18 de julio último, si bien los efectos económicos de los ascensos que motivan esta corrida de escalas—que también serán a partir del 18 de julio—no podrán aplicarse hasta nueva orden, que se dará cuando esté aprobado el expediente de concesión del suplemento del crédito necesario para estas atenciones.

En su virtud, ascienden a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes funcionarios del expresado Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos:

A LA PRIMERA CATEGORÍA Y SUELDO ANUAL DE 27.000 PESETAS

D.^a María de la Concepción Salazar Bermúdez, con destino en el Archivo General de Indias.

D.^a María Serafina Javierre y Mur, con destino en el Archivo de la Audiencia de Zaragoza.

A LA SEGUNDA CATEGORÍA Y SUELDO ANUAL DE 25.200 PESETAS

D. Francisco Cuevas García con destino en la Biblioteca Pública Española de Tángier.

D.^a Eusebia Luisa Gómez de las Heras, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

D.^a María del Pilar Sánchez Sarto, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

D. Enrique Perpiñá Rodríguez, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

D. Carlos Rodríguez-Jouitá Saint Cyr, con destino en el Archivo de la Delegación de Cultura de Tetuán.

A LA TERCERA CATEGORÍA Y SUELDO ANUAL DE 20.520 PESETAS

D.^a María de los Dolores de la Torre Hernández, con destino en la Biblioteca Nacional.

D. Germán Baviera Roselló, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valencia

D. Vicente Sanchez Muñoz, con destino en la Biblioteca Nacional.

D. Alfonso Menayo García, con destino en la Biblioteca Pública de Badajoz.

D. Agustín de la Calle Florencio, con destino en la Biblioteca Nacional.

D. José Luis de la Peña García, con destino en las Bibliotecas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

D.^a Rosalía Velasco Burrieza, con destino en el Archivo General de Simancas.

D.^a María de las Mercedes Barreiro Varela, con destino en la Biblioteca Pública de Lugo.

D. Enrique Caldach Ortega, con destino en el Servicio Nacional de Lectura.

D.^a María de las Flores Comas García, con destino en la Biblioteca del Ateneo y, en comisión, en el Servicio Nacional de Lectura.

A LA CUARTA CATEGORÍA Y SUELDO ANUAL DE 18.240 PESETAS

D.^a Rita Recio Polo, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

D.^a María de los Angeles García Alvarez, con destino en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

D.^a Encarnación Monteagudo Cabanes, con destino en la Biblioteca Nacional.

D.^a María de los Angeles Pérez Castañeda, con destino en el Archivo Histórico Nacional

D.^a Antonia Blasco Millor, con destino en la Biblioteca Nacional.

D. Carlos Ibáñez Guillén, con destino en el Archivo del Ministerio de Información y Turismo.

D. José María Pellicer Panero, con destino en la Biblioteca Pública de Santa Isabel (Guinea).

D.^a María del Carmen Ugalde Pardo, con destino en la Biblioteca de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

D. Francisco Azorín Albiñana, con destino en la Biblioteca Pública Municipal de Yecla (Murcia).

D.^a Carmen Pérez Gutiérrez, con destino en la Biblioteca Nacional.

D. Angel de la Torre y del Cerro, con destino en la Biblioteca Pública de Córdoba.

D.^a María del Pilar Beltrán de Heredia y Castaño con destino en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

D.^a María del Rosario Alberca Bayón, con destino en la Biblioteca Nacional.

- D. Luis Fernández Méndez, con destino en la Biblioteca Pública Municipal de Puerto de Santa María (Cádiz).
- D. Vicente Ferrando Lahoz, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Granada.
- D.^a María del Pilar Duca y Fairén, con destino en la Biblioteca Nacional.
- D. José Muñoz Esquivel, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Barcelona.
- D.^a Isabel Martínez Pussacq, con destino en la Biblioteca de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
- D. Francisco San Andrés García Patrón, con destino en el Archivo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
- D.^a María Lourdes Pérez Garriguez, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Murcia.
- A LA QUINTA CATEGORÍA Y SUELDO ANUAL DE 15.720 PESETAS
- D.^a Julia Méndez Aparicio, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.
- D.^a María del Pilar Gómez Gómez, con destino en las Bibliotecas Populares de Valencia.
- D.^a María Africa Díez Valderrama, con destino en el Archivo General de Indias y, en comisión, en la Biblioteca Popular de Ceuta.
- D.^a María Teresa Fernández Teijeiro, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.
- D.^a Olga Gallego Domínguez, con destino en la Biblioteca Pública de Orense.
- D.^a María Teresa Olives Mercadal, con destino en la Biblioteca Pública de Palma de Mallorca.
- D.^a Francisca González Sánchez, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Oviedo.
- D.^a Rosalía Oliver Meroño, con destino en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona.
- D.^a Antonia Marina Heredia Herrera, con destino en el Archivo General de Indias de Sevilla.
- D.^a Fernanda Mendoza Gallo, con destino en la Biblioteca Pública de Avila.
- D.^a Concepción Marco Oliver, con destino en la Biblioteca Pública de Murcia.
- D.^a Concepción Aizpurúa Aparici, con destino en la Biblioteca Pública de Málaga.
- D.^a Manuela Asensí Jáñez, con destino en las Bibliotecas Populares de Valladolid.
- D.^a Josefa Cubells Lloréns, con destino en el Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona.
- D. Juan Antonio Tamayo Isasi-Isasmendi, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla.
- D.^a Josefina Canto Eellod, con destino en la Biblioteca Pública de Alicante.
- D.^a Elisa Revuelta Tubino, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de León.
- D.^a María Concepción Fernández-Luna Sánchez, con destino en la Biblioteca Pública de Cáceres.
- D.^a María Josefa Anguiano de Miguel, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.
- D.^a María Soledad García Cossío, con destino en el Archivo General de Simancas.
- D.^a Consuelo Iglesias de la Vega, con destino en la Biblioteca del Palacio Nacional.
- D.^a Carmen Pena García, con destino en el Archivo General de Simancas.
- D.^a Aurora Huarte Salves, con destino en la Biblioteca Pública de Ciudad Real.
- D.^a María Cardete Martínez, con destino en la Biblioteca Pública de Cuenca.
- D.^a María de las Candelas Ramírez Martín, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Oviedo.

- D.^a María del Pilar Falcó Gambón, con destino en el Archivo Regional de Valencia.
- D. Bibiano Garzón Benavente, con destino en la Biblioteca Pública de Albacete.
- D.^a Raquel García Lozano, con destino en la Biblioteca Pública de Cáceres.
- D. Francisco Martín Guerrero, con destino en la Biblioteca Pública de Jaén.

En cada uno de los títulos administrativos de los interesados se extenderá, por quien corresponda, la correspondiente certificación de ascenso, haciendo constar en ella que éste es sólo a efectos administrativos.

Cuando oportunamente se disponga por este Departamento que puedan aplicarse los efectos económicos a esta corrida de escalas, se extenderá una nueva diligencia a continuación de la anterior, sin cuya copia no podrán formalizarse las nóminas para el percibo del nuevo sueldo al que hayan ascendido en virtud de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 9 de octubre de 1956 por la que ascienden, en virtud de modificación de plantillas, los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Modificada la plantilla del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por Ley de 17 del pasado mes de julio, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 18, procede, en aplicación de la misma, dar la correspondiente corrida de escalas en el Escalafón del expresado Cuerpo: y

En razón de lo expuesto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se produzca el correspondiente movimiento de las escalas del citado Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a los exclusivos efectos administrativos, con antigüedad en las respectivas categorías, del día 18 de julio último, si bien los efectos económicos de los ascensos que motivan esta corrida de escalas —que también serán a partir del 18 de julio— no podrán aplicarse hasta nueva Orden, que se dará cuando esté aprobado el expediente de concesión del suplemento de crédito necesario para estas atenciones.

En su virtud, ascienden a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes funcionarios del expresado Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

A la segunda categoría y sueldo anual de 38.520 pesetas don. Luis Ximénez de Embún y Cantín, Director de la Biblioteca Pública de la ciudad de Zaragoza.

A la tercera categoría y sueldo anual de 35.880 pesetas, doña María del Pilar Fernández Vega, Directora del Museo de Artes Decorativas de Madrid; Doña María Moliner Ruiz, Directora de la Biblioteca de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

A la cuarta categoría y sueldo anual de 33.480 pesetas, doña Juliana Isasi-Isasmendi López, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla.

Don Antonio Mañeco Francos, Director de los Archivos Histórico y de Hacienda y de la Biblioteca Pública de Vitoria.

Don Melchor Lamana Navascués, Director de la Biblioteca Pública y Archivos Histórico y de Hacienda, de Jaén.

Doña María del Carmen Pescador del Hoyo, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

A la quinta categoría y sueldo anual de 30.960 pesetas, doña María Ana Pardo García, Directora de los Archivos de la Audiencia y Tribunal Supremo.

Doña María Galvarriato García, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Doña Juana Molina Fajardo, con destino en las Bibliotecas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Doña María de Carmen Nieto González, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Eugenio Sarrablo Aguares, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Doña Hortensia Lo Cascio Loureiro, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

A la sexta categoría y sueldo anual de 28.200 pesetas doña María Mercedes Sabater Blanco, con destino en las Bibliotecas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Don Jesús García Pastor, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Palma de Mallorca.

Doña Elvira Díaz Guardamino, con destino en las Bibliotecas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Don Diego Bermúdez Camacho, con destino en el Archivo General de Indias.

Doña Concepción Álvarez Terán, con destino en el Archivo General de Simancas.

Doña María del Pilar Núñez Alonso, con destino en el Archivo de la Real Chancillería de Granada.

Don Conrado Mortero Simón, con destino en el Archivo del Palacio Nacional.

Doña María de las Mercedes Castro Jarrin, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Jesús Bermúdez Pareja, Director del Museo de la A-hambra, de Granada.

A la séptima categoría y sueldo anual de 26.640 pesetas don Gerardo Hernández Hernández, Director de los Archivos Histórico y de Hacienda de Zamora.

Don Ricardo Apraz Buesa, Director del Museo Arqueológico y Numantino, de Soria.

Doña Ernestina Cazenave Acosta, Directora de los Archivos Histórico y de Hacienda, de Cádiz.

Doña Rosario Calderón Gómez, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Doña María Concepción García Hernández, con destino en los Archivos Histórico y de Hacienda de Soria.

Doña Isabel Pérez Valera, Directora de la Biblioteca Pública y Archivos Histórico y de Hacienda, de Ciudad Real.

Doña María del Pilar Ferraz Castán, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valencia.

Doña Rosa Solórzano Rodríguez, con destino en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

Don Basilio Osaba y Ruiz de Erenchun, Director del Museo Arqueológico de Burgos.

Doña Isabel Ceballos Escalera y Contreras, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

Doña María Luisa Oliveros Rives, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

Doña Concepción Fernández Chicarro de Dios, con destino en el Museo Arqueológico de Sevilla.

En cada uno de los títulos administrativos de los interesados se extenderá, por quien corresponda, la correspondiente certificación de ascenso, haciendo cons-

tar en ella que éste es sólo a efectos administrativos.

Cuando oportunamente se disponga por este Departamento que pueden aplicarse los efectos económicos a esta corrida de escalas, se extenderá una nueva diligencia a continuación de la anterior, sin cuya copia no podrán formalizarse las nóminas para el percibo del nuevo sueldo al que hayan ascendido en virtud de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se nombra a don Antonio P. de Ortega Costa Profesor numerario del Grupo sexto de enseñanzas de Escuelas de Peritos Industriales para la de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1955 se concedió el reingreso en el servicio activo a don Antonio P. de Ortega Costa, Profesor numerario excedente del grupo sexto de enseñanzas de Escuelas de Peritos Industriales, y se le adjudicó provisionalmente, de conformidad con la Orden de la Presidencia de 28 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero de 1955), la vacante existente en la Escuela de Madrid;

Resultando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), el señor Ortega Costa venía obligado a tomar parte en el primer concurso previo de traslado que se anunciase para obtener destino en propiedad;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de septiembre último se anunció a concurso previo de traslado la vacante del grupo sexto de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla, que fué solicitada por don Antonio Fernández-Galiano y Fernández, Profesor numerario del mismo grupo y al que se le adjudicó por Orden ministerial de 27 de octubre último, quedando, por tanto, vacante la de Cádiz, de que era titular el señor Fernández-Galiano;

Resultando que al mencionado concurso no concurrió el señor Ortega Costa. Visto el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26);

Considerando que a tenor de lo establecido en el artículo séptimo del Decreto antes citado «los excedentes a quienes se haya concedido el reingreso tomarán forzosamente parte en el primer concurso previo que se convoque, y caso de no obtener plaza en el mismo se les adjudicarán las resultas del concurso, que vendrán obligados a aceptar»;

Considerando que aun cuando no ha solicitado en dicho concurso, el señor de Ortega Costa está comprendido en los preceptos del artículo séptimo del Decreto de 4 de abril de 1952, ya que tenía la obligación de tomar parte en el mismo.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar a don Antonio P. de Ortega Costa, Profesor numerario del grupo sexto «Economía, Legislación y Contabilidad», la vacante de Cádiz, resulta del concurso previo de traslado resuelto por Orden ministerial de 27 de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Lengua Griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 26 de mayo de 1945 y 10 de agosto de 1954, Orden e instrucciones complementarias de 20 de agosto del año en curso y Real orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua Griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña (femenino), a don Angel Vázquez Cifuentes, titular actualmente del de Lugo (masculino).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 26 de mayo de 1945 y 10 de agosto de 1954, Orden e instrucciones complementarias de 20 de agosto del año en curso y Real orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avilés, a don José Luis Hortal Sánchez, titular actualmente del de Astorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 26 de mayo de 1945 y de 10 de agosto de 1954, Orden e instrucciones complementarias de 20 de agosto del año en curso y Real orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Figueras, a don Alberto Compte Freixanet, titular actualmente del de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de noviembre de 1956 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Francisco Suárez Jiménez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz, formulada por el Claustro del Centro de Villanueva de la Serena, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954 y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Francisco Suárez Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a doña Elvira Cuadrado Hidalgo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería, formulada por el Claustro del Centro de Vera, para la provisión del cargo de Bibliotecario del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a doña Elvira Cuadrado Hidalgo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Actividades de la Confección, Vestido y Tocado.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Actividades de la Confección, Vestido y Tocado de 15 de junio de 1948, tal como quedaron redactados después de la Orden de 8 de enero de 1954. El texto definitivo de dichos artículos será el siguiente:

Artículo 36. Remuneración de los operarios:

Categorías	Zona 1. ^a Pesetas	Zona 2. ^a Pesetas	Zona 3. ^a Pesetas
A) CONFECCION DE ROPA INTERIOR DE SEÑORA, CABALLERO Y NIÑO			
I. Camisería fina y económica.			
a) Confección a la medida.			
Personal femenino:			Diario
Vistera	36.50	34.25	31.—
Oficiala costurera	36.50	34.25	31.—
Ojaladora a mano	33.50	31.75	29.10
Planchadora de 1. ^a	36.50	34.25	31.—
Planchadora de 2. ^a	33.50	31.75	29.—
Bordadora a mano	36.50	34.25	31.—
Ayudanta (en todas las anteriores categorías)	31.—	28.50	26.50
Especialista	27.25	25.25	24.—
b) Confección en serie.			
Personal masculino:			
Oficial cortador de 1. ^a	60.—	50.75	49.—
Oficial cortador de 2. ^a	53.75	49.—	46.75
Personal femenino:			
Repasadora	36.50	34.25	31.—
Vistera	36.50	34.25	31.—
Montadora	36.50	34.25	31.—
Oficiala costurera de 1. ^a	36.50	34.25	31.—
Oficiala costurera de 2. ^a	33.50	31.75	29.—
Ojaladora a mano	33.50	31.75	29.—
Ojaladora a máquina	33.50	31.75	29.—
Planchadora de 1. ^a	36.50	34.25	31.—
Planchadora de 2. ^a	33.50	31.75	29.—
Ayudanta (en todas las anteriores categorías)	31.—	28.50	26.50
Especialista	27.25	25.25	24.—
II. Lencería artística y corriente para señora y niño.			
Confección a la medida y en serie.			
Personal femenino:			
Cortadora de 1. ^a	41.50	39.50	37.75
Cortadora de 2. ^a	39.25	37.—	35.50
Oficiala de taller de 1. ^a	36.50	34.25	31.—
Oficiala de taller de 2. ^a	33.50	31.75	29.—
Bordadora a mano	36.50	34.25	31.—
Bordadora a máquina	36.50	34.25	31.—
Maquinista de 1. ^a	36.50	34.25	31.—
Maquinista de 2. ^a	33.50	31.75	29.—
Reproductora de dibujo	38.—	35.75	33.50
Picadora de dibujos	36.50	34.25	31.—
Planchadora de 1. ^a	36.50	34.25	31.—
Planchadora de 2. ^a	33.50	31.75	29.—
Ayudanta (en todas las categorías anteriores)	31.—	28.50	26.50
Especialista	27.25	25.25	24.—
III. Corsetería.			
Personal masculino:			
Oficial cortador de 1. ^a	52.75	48.25	45.50
Oficial cortador de 2. ^a	48.—	42.75	38.50
Ayudante de cortador	44.—	40.25	37.—
Personal femenino:			
Oficiala cortadora	41.50	39.50	37.75
Oficiala de encargados	43.25	39.50	37.—
Maquinista de 1. ^a	33.50	31.75	29.—
Maquinista de 2. ^a	31.—	28.50	26.50
Ayudanta	27.25	25.25	24.—
Planchadora de 1. ^a	36.50	34.25	31.—
Planchadora de 2. ^a	33.50	31.75	29.—
Especialista	27.25	25.—	24.—

Categorías	Zona 1. ^a Pesetas	Zona 2. ^a Pesetas	Zona 3. ^a Pesetas
B) CONFECCION DE PRENDAS EXTERIORES DE SEÑORA, CABALLERO Y NIÑO			
I. Sastrería a la medida.			
Personal masculino:			Diario
Oficial de sastrería	51.25	46.75	40.25
Ayudanta de oficial de sastrería	44.—	40.25	37.75
Oficial planchador de 1. ^a (donde exista)	51.25	46.75	44.25
Oficial planchador de 2. ^a (donde exista)	48.—	43.50	41.—
Personal femenino:			
Oficiala de sastrería de 1. ^a	39.25	37.—	35.50
Oficiala de sastrería de 2. ^a	36.75	33.25	30.50
Ayudanta de oficiala de sastrería	33.50	31.75	29.—
Oficiala composturera	39.25	37.—	35.50
Pantalonera	33.50	31.75	29.—
Chalequera	33.50	31.75	29.—
Los salarios de este grupo se entenderán referidos al personal perteneciente a los establecimientos de sastrería a la medida que se clasifiquen, de conformidad con el artículo 34, en las llamadas de lujo o alta costura y primera clase.			
Los establecimientos clasificados en la segunda categoría abonarán los salarios anteriores reducidos en un 10 por 100, y los pertenecientes a la tercera categoría, los mismos, con una reducción equivalente al 15 por 100.			
Categorías	Zona 1. ^a Pesetas	Zona 2. ^a Pesetas	Zona 3. ^a Pesetas
II. Confección de sastrería fina en serie.			
Personal masculino:			Mensual
Marcador cortador de 1. ^a	1.990.—	1.810.—	1.705.—
Marcador cortador de 2. ^a	1.825.—	1.650.—	1.545.—
Oficial cortador	1.585.—	1.450.—	1.370.—
Oficial forrador	1.425.—	1.290.—	1.205.—
Personal femenino:			Diario
Oficiala de sastrería	51.25	46.75	44.25
Ayudante	44.—	40.25	37.75
Planchador de 1. ^a	51.25	46.75	44.25
Planchador de 2. ^a	48.—	43.50	41.—
Personal masculino:			
Oficial cortador	54.50	50.—	47.50
Ayudante de cortador	46.50	42.75	40.25
Personal femenino:			
Oficiala costurera	36.50	34.25	31.—
Ojaladora a mano	36.50	34.25	31.—
Ojaladora a máquina	33.50	31.75	29.—
Oficiala planchadora	33.50	31.75	29.—
Especialista	27.25	25.25	24.—
III. Confección económica en serie o «mantecaire».			
Personal masculino:			
Oficial cortador	54.50	50.—	47.50
Ayudante de cortador	46.50	42.75	40.25
Personal femenino:			
Oficiala costurera	36.50	34.25	31.—
Ojaladora a mano	36.50	34.25	31.—
Ojaladora a máquina	33.50	31.75	29.—
Oficiala planchadora	33.50	31.75	29.—
Especialista	27.25	25.25	24.—

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
IV y V. Modistería a la medida y en serie			
Diario			
Personal masculino:			
Oficial de modistería	48,—	42,75	40,25
Personal femenino:			
Oficiala de modistería de 1. ^a	39,25	36,25	33,—
Oficiala de modistería de 2. ^a	36,50	34,25	30,50
Ayudanta de 1. ^a	33,50	31,75	29,—
Ayudanta de 2. ^a	29,75	28,—	26,50
Oficiala cortadora (confección en serie)	38,25	36,25	34,75
Bordadora a mano	38,25	36,25	34,75
Bordadora a máquina	38,25	36,25	34,75
Ayudanta	34,25	32,50	31,—
Especialista	27,25	25,25	24,—

Los salarios correspondientes al grupo IV (modistería a la medida) se entenderán establecidos para los operarios u operarias que trabajen en talleres clasificados, de conformidad con el artículo 34 de estas Ordenanzas, como de 1.^a categoría. En los clasificados en las restantes categorías, los salarios anteriores experimentarán las siguientes variaciones:

Establecimientos de lujo o alta costura: Se aumentará en todas las categorías el 10 por 100.

Establecimiento de segunda categoría: Se disminuirá en todas las categorías el 5 por 100.

Establecimientos de tercera categoría: Se disminuirá en todas las categorías el 10 por 100.

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas

VI. Gabardinas e impermeables.

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Personal masculino:			
Oficial marcador cortador	} Percibirán salarios iguales a los establecidos para las mismas categorías en el grupo II de esta Sección, confección de sastrería fina en serie.		
Oficial cortador			
Oficial forrador			
Oficial de sastrería			
Diario			
Oficial engomador de 1. ^a	52,75	48,25	46,25
Oficial engomador de 2. ^a	48,—	44,25	41,—
Ayudante	40,—	37,—	34,75

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Personal femenino:			
Oficiala de sastrería	} Percibirán salarios iguales a los establecidos para las mismas categorías en el grupo II de esta Sección, confección de sastrería fina en serie.		
Ayudanta			
Maquinista			
Maquinista de máquinas especiales			
Repartidora			
Diario			
Especialista	27,25	25,25	24,—

VII. Confección de sombreros de señora

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Enformador	51,25	46,75	43,50
Ayudante de planchador	39,25	35,50	33,50
Personal femenino:			
Oficiala de sombrerería de 1. ^a	38,25	36,25	34,75
Oficiala de sombrerería de 2. ^a	36,75	34,25	31,—
Ayudanta	33,50	31,75	29,—

C) CONFECCION DE COMPLEMENTOS DE VESTIDO

I. Corbatería y pañolería de fantasía

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Personal masculino:			
Oficial cortador	52,75	48,25	46,25
Ayudante	36,—	33,—	31,—

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Personal femenino:			
Oficiala de corbatería	31,—	28,50	26,50
Costurera (a mano)	31,—	28,50	26,50
Maquinista	27,25	25,25	24,—
Planchadora	31,—	28,50	26,50
Rasadora o rayadora	27,25	25,25	24,—
Especialista	27,25	25,25	24,—

II. Gorrería de todas clases.

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Personal masculino:			
Cortador de 1. ^a	43,25	39,50	37,—
Cortador de 2. ^a	40,75	37,50	35,50
Planchador	46,50	42,75	40,25
Ayudante	38,25	35,75	33,50
Personal femenino:			
Oficiala de gorrería de 1. ^a	33,50	31,75	29,—
Oficiala de gorrería de 2. ^a	31,—	28,50	26,50
Especialista	27,25	25,25	24,—

III. Mantomería bordada.

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Personal masculino:			
Oficial dibujante	51,25	45,75	42,75
Personal femenino:			
Estarcedora de 1. ^a	36,50	34,25	31,—
Estarcedora de 2. ^a	33,50	31,75	29,—
Ayudanta de estarcedora	31,—	28,50	26,50
Bordadora a mano	36,50	34,25	31,—
Bordadora a máquina de 1. ^a	36,50	34,25	31,—
Bordadora a máquina de 2. ^a	33,50	31,75	29,—
Ayudanta de bordadora	31,—	28,50	26,50
Repasadora	36,50	34,25	31,—
Ayudanta de repasadora	31,—	28,50	26,50
Calcadora de 1. ^a	36,50	34,25	31,—
Calcadora de 2. ^a	33,50	31,75	29,—
Flequera de 1. ^a	38,—	35,75	32,50
Flequera de 2. ^a	36,50	34,25	31,—
Aprestadora	36,50	34,25	31,—
Ayudanta	31,—	28,50	26,50
Planchadora-dobladora de 1. ^a	36,50	34,25	31,—
Planchadora-dobladora de 2. ^a	33,50	31,75	29,—
Especialista	27,25	25,25	24,—

IV. Velos, mantos y mantillas.

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Oficiala	36,50	34,25	31,—
Ayudanta	33,50	31,75	29,—
Repasadora	36,50	34,25	31,—
Especialista	27,25	25,25	24,—

V. Pañolería corriente.

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cortadora	27,25	25,25	24,—
Costurera maquinista	31,—	28,50	26,50
Plegadora	27,25	25,25	24,—
Repasadora	27,25	25,25	24,—
Acabadora	27,25	25,25	24,—
Marcadora	33,50	31,75	29,—
Especialista	27,25	25,25	24,—

VI. Paragüería.

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Personal masculino:			
Cortador	52,75	48,25	45,50
Repasador	44,75	41,—	38,50
Taladrador	41,50	38,75	35,50
Encolador	38,25	35,50	33,50
Personal femenino:			
Oficiala de paragüería	31,—	28,50	26,50
Especialista	27,25	25,25	24,—

VII. Guantes.

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Oficiala de 1. ^a	33,50	31,75	29,—
Oficiala de 2. ^a	31,—	28,50	26,50
Ayudanta	28,50	26,70	25,25
Repasadora	33,50	31,75	29,—
Especialista	27,25	25,25	24,—
Oficial cortador	41,50	38,75	35,25

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
VIII. Flores artificiales.			
Oficial de 1. ^a	44.75	42.75	38.50
Oficial de 2. ^a	43.25	38.75	37.—
Especialista de 1. ^a	39.25	36.25	34.75
Especialista de 2. ^a	37.50	35.50	33.75
Peones	36.—	33.—	31.—

El personal femenino percibirá el 80 por 100 del jornal asignado al masculino, excepto los peones, que tendrán la misma retribución que los varones.

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas

D) CONFECCION DE PRENDAS DE CAMA Y MESA

I. Lencería artística.

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Personal masculino:			
Dibujante	51.25	45.75	42.75
Ayudante de dibujante	44.75	41.—	38.50

Personal femenino:

Reproductora de dibujos	38.—	35.75	32.50
Picadora de dibujos de 1. ^a	36.50	34.25	31.—
Picadora de dibujos de 2. ^a	33.25	31.75	29.—
Pasadora de dibujos de 1. ^a	36.50	34.25	31.—
Pasadora de dibujos de 2. ^a	33.50	31.75	29.—
Rasgadora	31.—	28.50	26.50
Planchadora de 1. ^a	36.50	34.25	31.—
Planchadora de 2. ^a	33.50	31.75	29.—
Plegadora	33.50	31.75	29.—
Caladora y bordadora a máquina.	36.50	34.25	31.—
Maquinista	36.50	34.25	31.—
Bordadora a mano	36.50	34.25	31.—
Oficiala de taller de 1. ^a	36.50	34.25	31.—
Oficiala de taller de 2. ^a	33.50	31.75	29.—
Ayudanta (en todas las anteriores categorías)	31.—	28.50	26.50
Especialista	27.25	25.25	24.—

II. Colchonería.

Oficial colchonero de 1. ^a	45.—	41.—	38.50
Oficial colchonero de 2. ^a	43.25	39.40	37.—
Ayudante	30.50	28.25	24.50
Especialista	33.50	22.—	20.75

EV. DIVERSOS

I. Bordados y puntillería confeccionada

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Personal masculino:			
Oficial de montaje de máquina automática	44.75	42.75	38.50

Personal femenino:

Cosedora de montajes	33.50	31.75	29.—
Rodelera	31.—	28.50	26.50
Enhebradora maquinista	33.50	31.75	29.—
Enhebradora auxiliar	31.—	28.50	26.50
Canillera	27.25	25.25	24.—
Repasadora	33.50	31.75	29.—
Planchadora	33.50	31.75	29.—
Ayudanta de planchadora	31.—	28.50	26.50
Plegadora de piezas	33.50	31.75	29.—
Especialista	27.25	25.25	24.—

II. Talleres de planchado.

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Personal femenino:			
Oficiala planchadora de 1. ^a	33.50	31.75	29.—
Oficiala planchadora de 2. ^a	31.—	28.50	26.50

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
III. Lencería sanitaria.			
Personal femenino:			
Cortadora	36.50	34.25	31.—
Oficiala costurera de 1. ^a	33.50	31.75	29.—
Oficiala costurera de 2. ^a	31.—	28.50	26.50
Especialista	27.25	25.25	24.—

IV. Confecciones industriales.

Oficial de 1. ^a	44.75	41.—	38.50
Oficial de 2. ^a	43.25	39.50	37.—
Especialista	37.50	35.50	33.75
Peon	36.—	33.—	31.—
Cortadora de 1. ^a	41.50	38.75	36.25
Cortadora de 2. ^a	39.25	36.25	34.50
Oficiala de 1. ^a	36.50	34.25	31.—
Oficiala de 2. ^a	33.50	31.75	29.—
Especialista	27.25	25.25	24.—

V. Bordado sobre seda en hilo de oro y otros metales.

Oficiala de 1. ^a	36.50	34.25	31.—
Oficiala de 2. ^a	33.50	31.75	29.—
Oficiala de 3. ^a	31.—	28.50	26.50

Art. 37. Retribución del personal subalterno.

Categorías	Mensual		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Lístero	1.265.—	1.165.—	1.100.—

Diario

Vigilantes o Sereños	38.25	35.50	33.—
Ordenanzas	36.—	33.—	31.—
Porteros	36.—	33.—	31.—
Conserjes	37.50	35.50	33.75
Conductores mecánicos	41.50	38.25	35.75
Electricistas	41.50	38.25	35.75

Botones o Recaderos (personal masculino):

De 14 a 16 años	12.50	11.50	10.75
De 16 a 18 años	13.50	12.75	19.—
Mozos de almacén	36.—	33.—	31.—
Mujeres de limpieza (hora)	3.75	3.75	3.75

Art. 38. Retribución del personal administrativo.

Categorías	Mensual		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Jefe de Sección	2.405.—	2.285.—	2.165.—
Jefe de Negociado	2.150.—	2.045.—	1.930.—
Oficial de 1. ^a	1.795.—	1.705.—	1.615.—
Oficial de 2. ^a	1.555.—	1.480.—	1.390.—
Auxiliares	1.270.—	1.225.—	1.135.—

Aspirantes:

De 14 a 15 años	420.—	405.—	360.—
De 15 a 16 años	595.—	585.—	545.—
De 16 a 18 años	940.—	915.—	860.—
Telefonistas	1.270.—	1.205.—	1.135.—

Art. 39. Retribución del personal mercantil.

Jefes de ventas	2.405.—	2.285.—	2.165.—
Viajantes	2.150.—	2.045.—	1.930.—
Oficiales de ventas	1.795.—	1.705.—	1.615.—
Modelos	1.780.—	1.690.—	1.600.—
Vendedora o dependiente de salón de primera	1.505.—	1.375.—	1.295.—
Vendedora o dependiente de salón de segunda	1.345.—	1.230.—	1.160.—

Art. 40. Retribución del personal técnico no titulado.

En todas las Secciones:

Encargado general	2.405.—	2.285.—	2.165.—
Maestro o Encargado de Sección.	1.585.—	1.490.—	1.375.—
Maestra o Encargada de Sección.	1.345.—	1.230.—	1.160.—

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
A) CONFECCION DE PRENDAS INTERIORES DE SEÑORA, CABALLERO Y NIÑO.			
I. Camisería fina y económica.			
Mensual			
a) Confección a la medida:			
Cortador de 1. ^a	2.230,—	2.050,—	1.905,—
Cortador de 1. ^a	1.825,—	1.665,—	1.570,—
Ayudante de cortador	1.585,—	1.450,—	1.360,—
b) Confección en serie:			
Patronista	2.230,—	2.050,—	1.905,—
II. Lencería artística y corriente.			
Patronista	2.230,—	2.050,—	1.905,—
III. Corsetería.			
Patronista encargado de taller ...	2.230,—	2.050,—	1.905,—
B) CONFECCION DE PRENDAS EXTERIORES DE SEÑORA, CABALLERO Y NIÑO.			
I. Sastrería a la medida.			
Cortador de 1. ^a	2.795,—	2.535,—	2.110,—
Cortador de 2. ^a	2.390,—	2.175,—	1.915,—
Ayudante de cortador	1.665,—	1.520,—	1.015,—
Diario			
Maestro de aguja y mesa	52,75	48,25	42,75
II. Confección de prendas de sastrería fina en serie.			
Mensual			
Patronista	2.550,—	2.320,—	2.220,—
Ayudante de patronista	1.665,—	1.520,—	1.015,—
Maestro de aguja y mesa (diario)	52,75	48,25	42,75

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual			
III. Confección en serie de prendas económicas o «mantecares».			
Patronista	2.070,—	1.850,—	1.625,—
IV-V. Modistería a la medida y en serie.			
Directora o Jefe de taller	2.390,—	2.175,—	1.915,—
Cortador o cortadora	2.390,—	2.175,—	1.915,—
Ayudante de cortador	1.475,—	1.020,—	1.165,—
Dibujante modelista	2.795,—	2.535,—	2.110,—
Diario			
Maestra de aguja y mesa	44,75	41,75	38,50
Maestro de aguja y mesa	52,75	48,25	45,50

Los salarios y sueldos correspondientes al Grupo IV (Modistería a la medida) se entienden fijados para los operarios u operarias que trabajen en talleres clasificados como de primera categoría, de conformidad con el artículo 34 de estas Ordenanzas. Los clasificados en las restantes categorías experimentarán las siguientes variaciones:

Establecimiento de lujo o alta costura: 10 por 100 de aumento en todas las categorías.
Establecimientos de segunda categoría: Se disminuirán los sueldos y salarios anteriores en un 5 por 100.
Establecimientos de tercera categoría: Se disminuirán en un 10 por 100 los sueldos y salarios anteriores.

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
VI. Gabardinas e impermeables.			
Mensual			
Patronista	2.230,—	2.050,—	1.910,—
C) CONFECCION DE COMPLEMENTOS DEL VESTIDO.			
I. Corbatería y pañolería de fantasía.			
Modelista	2.230,—	2.050,—	1.910,—
II. Gorrería de todas clases y sombrerería de señora.			
A) Correría:			
Patronista	1.990,—	1.810,—	1.570,—
B) Sombrerería de señora:			
Directora o modelista	2.230,—	2.050,—	1.910,—
Diario			
Maestra de mesa	44,75	41,75	38,50
III. Mantonería bordada.			
Mensual			
Proyectista	2.230,—	2.050,—	1.910,—
Dibujante	1.910,—	1.735,—	1.520,—
IV. Guantes.			
Diario			
Técnico especializado	52,85	48,25	44,25
D) CONFECCION DE PRENDAS DE CAMA Y MESA.			
I. Lencería artística:			
Mensual			
Dibujante proyectista	2.230,—	2.050,—	1.910,—
Ayudante de dibujante proyectista	1.505,—	1.375,—	1.295,—
E) DIVERSOS.			
I. Bordados y puntillería confeccionada.			
Dibujante proyectista	2.230,—	2.050,—	1.910,—
Dibujante	1.910,—	1.735,—	1.520,—
Picador de dibujos	2.230,—	2.050,—	1.910,—
Diario			
Bordador a pantógrafo	44,75	40,25	38,50
Ayudante de bordador a pantógrafo	38,25	35,50	33,—

Art. 41. Retribución de los aprendices:

1.º Aprendices masculinos y femeninos de las categorías de Cortador a la medida, Patronista, Dibujante, Picador de dibujos y Bordador a pantógrafo, pertenecientes a Técnicos no titulados de las Secciones A) y B) y Grupo I de las C), D) y E) del artículo tercero de estas normas.

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Personal masculino:			
De primer año	12,50	11,50	10,—
De segundo año	18,75	17,25	15,75
De tercer año	26,—	24,25	22,75
De cuarto año	34,75	31,75	29,75

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Personal femenino:			
De primer año	10.—	9.—	7.50
De segundo año	16.25	14.75	13.25
De tercer año	21.25	19.25	17.75
De cuarto año	27.25	25.50	24.—

2.º Aprendices masculinos y femeninos de las diversas categorías de operarios de las Secciones y Grupos del párrafo anterior.

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Personal masculino:			
De primer año	12.50	11.50	10.—
De segundo año	16.25	14.75	13.25
De tercer año	19.75	17.75	16.50
De cuarto año	26.—	23.50	22.25

Personal femenino:			
De primer año	10.—	9.—	8.25
De segundo año	13.75	12.25	11.50
De tercer año	22.25	19.75	18.25

3.º Aprendices masculinos de las categorías de Patronistas y Modelistas del Grupo II de la Sección C) y Proyectistas y Dibujantes del Grupo III de la misma Sección:

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
De primer año	12.50	11.50	10.—
De segundo año	18.75	16.50	15.25
De tercer año	23.50	21.75	21.25

4.º Aprendices masculinos pertenecientes a las diversas categorías de operarios de los Grupos II y III de las Secciones C) y D) del artículo tercero de esta Reglamentación:

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
De primer año	12.50	11.50	10.—
De segundo año	18.75	16.50	15.25
De tercer año	23.50	21.75	20.25

Los salarios correspondientes a Obreros, Aprendices y Técnicos no titulados se entenderán establecidos para los operarios u operarias que trabajen en talleres clasificados, de conformidad con el artículo 18 de esta disposición, como de categoría normal. En los establecimientos de lujo o alta costura se aumentará en todas las categorías el 10 por 100.

Art. 3.º Los aumentos por antigüedad en la Empresa que regulan los artículos 50 a 55 del Reglamento nacional se calcularán sobre los nuevos salarios-base fijados en el presente Orden.

Art. 4.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de estímulo a la producción de modo que, para igual rendimiento del trabajo, los ingresos del obrero aumenten en la misma proporción que

los jornales correspondientes a su categoría profesional.

Para establecer la proporción indicada se tomará como base la cantidad que resulte de sumar al salario de las antiguas tablas el 40 por 100 de los pluses de las Ordenes de 1 de diciembre de 1950, 27 de abril de 1951 y 23 de marzo de 1956.

Art. 5.º Las dietas a que se refiere el artículo 80 del Reglamento nacional se elevan a 40 pesetas para operarios y subalternos; a 70, para empleados administrativos y mercantiles, con las categorías de auxiliares, maniques, oficiales o asimilados, y a 100 pesetas, para las categorías superiores.

Art. 6.º Se fija el porcentaje del plus familiar en el 15 por 100 de la nómina.

El valor del punto para los trabajadores a domicilio a que alude el artículo

5.º Aprendices masculinos y femeninos de las categorías de operarios restantes.

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
De primer año	12.50	11.50	10.—
De segundo año	19.75	19.—	17.55

A los aprendices de Sastrería y Modistería a la medida les serán de aplicación, a efectos exclusivamente de salarios, los aumentos y disminuciones establecidos para el personal obrero de estas mismas actividades en el artículo 36, sección B), apartados I y IV, de estas Ordenanzas.

Art. 2.º Se modifican los artículos 20 y 22 de la Orden de 20 de octubre de 1949, que aplicó el Reglamento Nacional de Trabajo de Confección, Vestido y Tocado, de 16 de junio de 1948, a la industria de confección de prendas de peletería. Dichos artículos quedarán redactados como sigue:

Art. 20. Remuneración de los operarios:

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual			
Personal masculino:			
Oficial cortador de primera	1.990.—	1.880.—	1.705.—
Oficial cortador de segunda	1.745.—	1.490.—	1.385.—
Oficial cortador de tercera	1.505.—	1.330.—	1.225.—
Ayudante	1.345.—	1.165.—	1.060.—

SECCION DE COSTURA A MAQUINA.

Personal femenino:			
Diario			
Oficiala de primera	39.25	36.25	34.50
Oficiala de segunda	36.50	34.25	31.—
Ayudanta	33.50	31.75	29.—

SECCION DE FORRADO:

Oficiala de primera	36.50	34.25	31.—
Oficiala de segunda	33.50	31.75	29.—
Ayudanta	31.—	28.50	26.50
Peón masculino	36.—	33.—	31.—
Peon femenino	28.75	26.50	24.75

Aprendices masculinos:			
De primer año	12.50	11.50	10.—
De segundo año	18.75	17.25	15.75
De tercer año	26.—	24.25	22.75
De cuarto año	34.75	21.75	27.75

Aprendices femeninos:			
De primer año	10.—	9.—	8.25
De segundo año	13.75	12.25	11.50
De tercer año	22.25	19.75	18.25

Art. 22. Retribución del personal técnico no titulado.

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual			
Encargado o Maestro de peletería.	2.405.—	2.285.—	2.185.—
Patronista de peletería	2.405.—	2.285.—	2.185.—

primero de la Orden de 24 de julio de 1948 será de 50 pesetas al mes, cuando los ingresos de los referidos trabajadores ascendan al importe que obtendrían trabajando todos los días del mes, si fuesen retribuidos mediante salario, por unidad de tiempo.

En caso de que los ingresos obtenidos por dichos trabajadores sean inferiores al límite establecido en el párrafo anterior, se reducirá dicho importe de 50 pesetas a la parte proporcional correspondiente.

Art. 7.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 8.º Quedan suprimidos los pluses

establecidos en las Ordenes de 1 de diciembre de 1950, 27 de abril de 1951 y 23 de marzo de 1956.

Art. 9.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde 1 de noviembre de este año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se fija nuevo precio de tasa para los menudos de antracita.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de agosto de 1950 se autorizó la libertad de las antracitas, excepto para el clasificado inferior menudo, que por consumirse principalmente en centrales térmicas y fábricas de cemento, se les señaló un precio de tasa. Este precio fué revisado por Decreto de 5 de febrero de 1954; pero desde esta fecha han aparecido varias disposiciones que afectan a la mano de obra—singularmente la reciente modificación de la Reglamentación de Trabajo para las Minas de Carbón—, que entrañan un aumento en el precio de costo de la extracción de antracita.

Los clasificados de antracita para usos domésticos han disfrutado en los últimos años de un régimen de total libertad comercial; pero en lo sucesivo, y a efectos de evitar que el aumento del coste de extracción repercuta de manera muy sensible sobre los citados consumos domésticos, y a fin de lograr, al mismo tiempo, una mayor ponderación entre los precios de los diferentes clasificados, es conveniente continuar con el sistema de libertad comercial, pero con precios registrados para los granos y de libertad de co-

mercio de cierta parte de los menudos, con lo cual se evitan elevaciones exageradas en los precios que el consumidor de usos domésticos ha de satisfacer.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los menudos de antracita servidos a centrales térmicas, fábricas de cemento, fábricas de volantes y a aquellas industrias o servicios que el Ministerio de Industria considere en cada momento preferente, continuarán sujetos a tasa, y cualquiera que sea la cuenca de procedencia, se venderán al precio de 245.00 pesetas sobre vagón ferrocarril de servicio público más próxi. o a la mina, incluidos todos los impuestos actualmente en vigor. Las minas que se encuentren a más de treinta kilómetros de la estación de ferrocarril, podrán cargar, como transporte por carretera, el exceso de distancia a transportar sobre los mencionados treinta kilómetros.

El resto de la producción de menudos de antracita, así como los clasificados superiores de cribado a alletilla o granadillo, disfrutarán de libertad comercial con precios registrados por el Ministerio de Industria.

Segundo. Sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponderles, la Dirección General de Minas y Combustibles podrá suspender la libertad de comercio concedida a todas aquellas minas que infrinjan las disposiciones sobre los precios de tasa del menudo o sobre los precios registrados para todos los clasificados de antracita declarados en régimen de libertad de comercio.

Tercero. Quedan subsistentes todas las disposiciones en vigor referentes a la producción de antracita que no estén especialmente modificadas por esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1956.

PLANELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria, Director general de Minas y Combustibles y Secretario general técnico.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente a don Gabriel Valencia Reina las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias de las partidas de Serrato Alto, Bajo y Valdeurracas, de Antequera (Málaga)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias de las partidas de Serrato Alto, Bajo y Valdeurracas de Antequera (Málaga)» a don Gabriel Valencia Reina, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 4.811.432,11, siendo el presupuesto de contrata de 5.727.895,36 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a «Navarro-Jorro, S. A.», la ejecución de las obras «Terminación de las obras de reconstrucción de la defensa del dique Nordeste», en el puerto de Melilla.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 19 de noviembre de 1956.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Terminación de las obras de reconstrucción de la defensa del dique Nordeste», en el puerto de Melilla, en la provincia de Málaga, al único postor, «Navarro-Jorro, Sociedad Anónima», en la cantidad de ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos veintiocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos (8.436.828,84), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de ocho millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos veintiocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos (8.437.828,84) representa una baja de mil pesetas (1.000) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Melilla.

Adjudicando definitivamente a don Juan Bautista Aragónés Llorca la ejecución de las obras de «Pavimentación de la carretera de enlace de los muelles de Poniente y Levante», en el puerto de Alicante.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 17 de noviembre de 1956.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Pavimentación de la carretera de enlace de los muelles de Poniente y Levante», en el puerto de Alicante, en la provincia de Alicante, al único postor, don Juan Bautista Aragónés Llorca, en la cantidad de un millón cuatrocientas ochenta mil pesetas (1.480.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón cuatrocientas ochenta y cinco mil cuatrocientas veintiséis pesetas con treinta y cuatro céntimos (1.485.426,34) representa una baja de cinco mil cuatrocientas veintiséis pesetas con cuatro céntimos (5.426,34) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del puerto de Alicante.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

Convocando para la provisión de cinco plazas de Académicos correspondientes.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha acordado convocar la provisión de cinco plazas de Académicos correspondientes en España, y que preferentemente habrán de ser asignados a aquellas provincias donde no exista en la actualidad o sea escasa la representación de la Academia.

El título de Académico correspondiente se conferirá a personas que, residiendo fuera de Madrid, se hayan hecho acreedoras a esta distinción por el merito de sus trabajos artísticos, por sus obras o escritos sobre Bellas Artes o por los servicios prestados a las mismas.

En virtud de la presente convocatoria podrán optar al mencionado título un artista pintor, un artista escultor, un artista arquitecto, un artista músico y un investigador crítico o protector de cualquiera de las cuatro artes.

Las propuestas deberán estar firmadas por tres Académicos de número, y se entregarán en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, a partir del día de la fecha, hasta el treinta y uno de enero de 1957.

Todas y cada una de las propuestas deberán ir acompañadas de la correspondiente y adecuada hoja de méritos y títulos del interesado.

Madrid, 4 de diciembre de 1956.—El Secretario perpetuo.